

EXP: 2656418

San Marcos, 09 de septiembre de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME N°06-2026/C. NUEVO HORIZONTE: Caserio Ango/AIAB-RO; CARTA N°0024-2026/WGCT-RC/CNH; CARTA N°015-2026/EEVM-JS/CONSORCIO VALQUI; CARTA N°26-2026/FUTM-CSV-RC; INFORME N°6489-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°02, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2530707, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, mediante INFORME N°06-2026/C. NUEVO HORIZONTE: Caserio Ango/AIAB-RO, con fecha 11 de agosto del 2026; el Ing. Ana Isabel Albújar Barredo, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2530707; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios; por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°241-2026-MDSM-GM; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO NUEVO HORIZONTE";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; sustenta técnicamente su postura respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

7. CONCLUSIONES

- La solicitud de ampliación de plazo N°01, está enmarcada en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra., en cumplimiento del Art. 197. Causales de ampliación de plazo, del RLCE.
- La solicitud de ampliación de plazo N°01, cumple con la anotación de la causal en el cuaderno de incidencias por el residente de obra en el asiento N°369.

- La solicitud de ampliación de plazo N°01, cumple con la anotación de la causal en el cuaderno de incidencias por el residente de obra en el asiento N°371.
- El plazo de ejecución del Adicional de obra N°01 supera el plazo vigente restante de obras tras la suspensión de obra. Por tanto, el plazo adicional requerido es de cuarenta y cinco (45) días calendarios, siendo el nuevo plazo de término de obra el 08.10.2026.
- La solicitud de ampliación de plazo N°01, se presenta dentro del plazo perentorio, es decir antes del 24 de agosto del 2026. (fecha máxima para solicitar ampliación de plazo)
- Se cumple con la presentación del Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo a la Supervisión de Obra con copia a la Entidad, en concordancia con el Art. 198. Procedimiento de ampliación de plazo, del RLCE.

8. **RECOMENDACIONES**

Se recomienda a la supervisión de obra, viabilizar ante la Entidad la presente solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por cuarenta y cinco (45) días calendarios, toda vez que cumple con los aspectos de fondo y forma de acuerdo al art. 197 y 198 del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(...);

Que, mediante CARTA N°0024-2026/WGCT-RC/CNH, con fecha 11 de agosto del 2026; el Sr. Winer Greuje Castro Trujillo, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO NUEVO HORIZONTE", responsable de la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2530707; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR VALQUI" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Se debe de indicar que la empresa ejecutora "CONSORCIO NUEVO HORIZONTE", cumple sus obligaciones contractuales; al presentar una solicitud de ampliación de plazo con el sustento técnico legalmente establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; al haber acreditado la modificatoria de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así como el inicio y el final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante CARTA N°015-2026/EEVM-JS/CONSORCIO VALQUI, con fecha 18 de agosto del 2026; el Ing. Edwar Edwin Vega Milla, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR VALQUI", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2530707; presenta informe donde remite Opinión Técnica a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, indicando que corresponde otorgar cuarenta y cinco (45) días calendarios; el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR VALQUI";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, remite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°02; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

6. **CONCLUSIONES**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001592-2026-MDSM/GDUR/G

- **Procedencia Legal:** La solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 cumple con los preceptos del Art 197 inciso b) del RLCE, habiéndose generado por la necesidad ineludible de un plazo adicional para la ejecución del Adicional de Obra N.º 01.
- **Cumplimiento Formal y Oportunidad:** El trámite cumple de forma estricta con el procedimiento reglamentario del Art. 198 del RLCE. Fue anotado en la primera oportunidad viable del cuaderno de incidencias (Asiento N.º 371) y presentado dentro del plazo perentorio.
- **Afectación Real de la Ruta Crítica:** Se verifica plenamente que la ejecución de las partidas del Adicional N.º 01 (45 días) excede con creces el saldo de plazo vigente de obra (15 días), desplazando la fecha de culminación de los trabajos.
- **Cuantificación del Plazo:** Corresponde otorgar al contratista Consorcio Nuevo Horizonte la Ampliación de Plazo N.º 02 por un total de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, trasladando la fecha de término contractual de obra al 08 DE OCTUBRE DE 2026.

7. RECOMENDACIONES

- Aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario en favor del Consorcio Nuevo Horizonte.
- Derivar de manera inmediata el presente Informe Técnico y el expediente administrativo a la Municipalidad Distrital de San Marcos para la emisión de la Resolución Gerencial Municipal que formalice la aprobación de la ampliación de plazo y fije el término de obra al 08 de octubre de 2026.
- Notificar al contratista ejecutor para que cumpla con ampliar la vigencia de las garantías de fiel cumplimiento otorgadas, en atención a lo dispuesto en el numeral 197.b) del RLCE.
- Requerir al contratista la presentación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado (CPM) y la reprogramación de PERT-CPM adaptados al nuevo plazo vigente, en concordancia con el Art. 199 del RLCE.

(...);

Que, mediante CARTA N°26-2026/FUTM-CSV-RC, con fecha 18 de agosto del 2026; el Sr. Frank Uliánov Trujillo Marcos, en su calidad de responsable de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VÍA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2530707; remite opinión técnica a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, el cual es trasladado a la Entidad para su evaluación y pronunciamiento;

Se debe indicar que la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR VALQUI" viene cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones contractuales en el marco del CONTRATO N°55-2025-MDSM/GM, habiendo actuado en estricta observancia y cumplimiento de los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N°30225 (Ley de Contrataciones del Estado) durante la evaluación y trámite de la Ampliación de Plazo N°02. En consecuencia, al haberse verificado el correcto actuar técnico-legal de la supervisión, garantizando la protección de los intereses económicos y legales de la Entidad, no corresponde la aplicación de penalidades por parte de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones.

Que, mediante INFORME N°6489-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, con fecha 31 de agosto del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldán, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite CONFORMIDAD Y APROBACIÓN a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO NUEVO HORIZONTE"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y con la opinión favorable del supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública APRUEBA la Ampliación de Plazo N°02, a favor de la empresa





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001592-2026-MDSM/GDUR/G

CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N°2530707, por CUARENTA Y CINCO (45) días **calendarios**, plazo requerido para la culminación de las partidas del ADICIONAL DE OBRA N°01, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo.

4.2. En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N°02	45 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda Aprobar la Ampliación de Plazo N°02 por CUARENTA Y CINCO (45) días **calendarios**, mediante ACTO RESOLUTIVO a favor de la empresa CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N°170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

5.2. SE RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la **aprobación de la ampliación de plazo N°02 a favor de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR VALQUI" mediante acto resolutivo**, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 189. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

(...);

Supletoriamente, se debe tener en cuenta lo indicado en la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, donde en sus numerales 3.4., 3.5., y 3.6. concluye indicando lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIÓN

(...)

3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

3.5. 3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.

3.6. 3.6. La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

(...)



Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: 198.1 "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y, 198.2. "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal". Por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo competiría ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales 1.7. Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.", y, 1.8. Principio de buena fe procedimental: "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso

señalar que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del Principio de presunción de veracidad y Principio de buena fe procedimental, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante INFORME Nº06-2026/C. NUEVO HORIZONTE: Caserio Ango/AIAB-RO; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante CARTA Nº015-2026/EEVM-JS/CONSORCIO VALQUI; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME Nº6489-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual Nº02, presentada por la empresa “**CONSORCIO NUEVO HORIZONTE**”, en el marco de ejecución del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones Nº2530707; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias aplicables.

La presente decisión se fundamenta en la **OPINIÓN Nº034-2023/DTN**, y lo establecido en el Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose verificado que la empresa ejecutora “**CONSORCIO NUEVO HORIZONTE**”, cumplió con lo estipulado en los artículos antes mencionados.

En tal sentido, la empresa ejecutora “**CONSORCIO NUEVO HORIZONTE**”, ha cumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 198 del Reglamento mencionado.

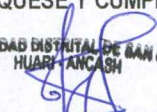
ARTÍCULO SEGUNDO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante, indicadas en el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutorio a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora “**CONSORCIO NUEVO HORIZONTE**” y empresa supervisora “**CONSORCIO SUPERVISOR VALQUI**” para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutorio a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados en el numeral 198.3 del Artículo 198 Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c./Archivo:
MDGCH/G

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**
HUARI - ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
CIP. Nº 106206